

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 226.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, al Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior dirigió una circular á los Alcaldes interesándoles que por las Juntas municipales de Sanidad se emitiese un informe sanitario con arreglo á un cuestionario que les fué enviado, acompañado de la Real orden citada.

Como hasta la fecha solamente han cumplido el servicio mencionado los Alcaldes de los pueblos que se enumeran al final, y la Inspección general de Sanidad interior, interesa de este Gobierno civil se haga saber á los que no han cumplido las disposiciones expresadas, que deben hacerlo en el término de treinta días, remitiendo aquellos datos á la repetida Inspección, en el sobre que al efecto les fué también enviado, ordeno á los

Alcaldes de esta provincia que no tengan cumplido el servicio indicado, lo realicen en el plazo de treinta días, conminando con la multa de 17'50 pesetas á los que no lo hicieren.

Al propio tiempo, recuerdo á dichas Autoridades el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1909, referente á remisión de estadísticas sanitarias, servicio que no he de consentir deje de cumplirse en las fechas que en dicha disposición se previenen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Palencia 12 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

Relación que se cita.

Abarca.
Autillo de Campos.
Camporredondo.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Cervatos de la Cueva.
Cevico Navero.
Espinosa de Villagonzalo.
Husillos.
Itero de la Vega.
Mazariegos.
Melgar de Yuso.
Mudá.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palencia.
La Puebla de Valdivia.
Quintana del Puente.
Quintanaluengos.
Salinas de Pisuergra.

Santillana de Campos.
Santoyo.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdivia.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Villabermudo.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villasarracino.
Villasila.
Villamelendro.
Villaviudas.
Villodrigo.

CIRCULAR NÚM. 227.

Secretaría.

El Alcalde de Autillo de Campos interesa se averigüe la actual residencia del mozo Dámaso Reguero Rojo, núm. 2 del actual reemplazo y que durante las operaciones del mismo tuvo su residencia en Villaescusa, provincia de Santander, é ignorándose su paradero se hace público en este periódico oficial á fin de que caso de ser habido sea puesto á disposición de aquella Alcaldía.

Señas personales: edad 21 años, estatura 1'580 metros, color rubio, ojos azules oscuros, pelo castaño claro y nariz regular.

Palencia 12 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

CIRCULAR NÚM. 228.

El Alcalde de Castrejón de la Peña me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía Manuel Hospital, vecino de Recueva, participando que en la mañana del día 3 del actual se ausentó de su casa su sobrino Patricio García Merino, de ocho años de edad, ignorando su paradero, de las señas siguientes: pelo negro, color moreno; viste pantalón de pana, blusa azul y boina negra.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido, sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 12 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la petición formulada por D. Remigio Gómez Alvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la petición

formulada por D. Remigio Gómez Álvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, para que se dicte una disposición de carácter general sobre los documentos que se deben insertar gratuitamente en el BOLETÍN OFICIAL.

»El peticionario expone que existe diversidad de criterio acerca de los anuncios que deben ser pagados por los Ayuntamientos, y que estas Corporaciones remiten para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por lo cual sería de alta conveniencia determinar los documentos que están sujetos al pago; que en la actualidad se cobra por la inserción de todo edicto, entre ellos por los anuncios de documentos y expedientes que no se instruyen á instancia de parte, sino para que el Tesoro pueda cobrar sus tributos, como los relativos á los repartos de contribución urbana, apéndices, industrial, padrón, cédulas personales, etcétera, así como los que se refieren á quintas, contabilidad municipal y subastas, que no afecten á intereses municipales; que debe declararse que los documentos que se entregan á la mano en las oficinas provinciales no están sujetos á la franquicia, pues actualmente ocurre que se exige el pago del franqueo, aun cuando los Ayuntamientos, por medio de sus apoderados ó agentes, los entreguen directamente en dichas oficinas; que si el franqueo supone el pago de un servicio que el Estado presta, no hay razón para exigirlo cuando no lo realiza; que lo que ocurre es lo mismo que si se obligara á las dependencias de Madrid que no tienen franquicia á reintegrar el gasto del correo interior por la correspondencia que entregarán á mano por medio de un portador.

»La Diputación provincial de Madrid informó que por la condición 7.ª del pliego de arriendo del BOLETÍN OFICIAL se dispone que habrán de insertarse gratuitamente en el mismo las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquiera Autoridad y avisos de los Ayuntamientos, siempre que fuesen remitidos por conducto del Gobernador, como Jefe de la citada publicación, y que en cuanto á los anuncios de subastas desiertas, sólo están excluidos del pago los que se refieren á la Diputación.

»La Dirección general del Timbre expone que el art. 1.º de la ley de 1.º de Enero de 1906 determina de un modo general los casos en que ha de emplearse el timbre del Estado, estableciendo en su apartado 3.º que se empleará para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo.»

»Entre dichos servicios figura el de Correos, y en el art. 39 de la citada ley se dispone que «no circulará sin el correspondiente timbre de Correos

en todos los de España ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia.

»Se entiende por correspondencia oficial únicamente la que vaya dirigida al cargo, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego», habiéndose dispuesto por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Septiembre de 1908 que dicho sello lleve la fecha, el nombre de la entidad remitente y las palabras Correos, «Franquicias», ajustándose en su forma y tamaño al modelo facilitado por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

»Por otra parte, agrega, para disfrutar de franquicia es necesario que ésta se conceda expresamente por Real decreto del Ministerio de la Gobernación, y como los Ayuntamientos no la tienen concedida para dirigirse á las oficinas provinciales, es desde luego indudable que los pliegos que dirijan por correo á dichas oficinas, deben ser franqueados con los correspondientes timbres.

»Como el servicio de Correos está monopolizado por el Estado, nadie puede dedicarse á conducir cartas ni pliegos.

»Ya en el capítulo 1.º, título 20 de las Ordenanzas de Correos, publicadas por Real decreto de 8 de Junio de 1794, se estableció que «ninguna persona particular, de cualquiera calidad ó condición que sea, sin excepción alguna, podrá conducir carta ni pliego fuera de balija, no siendo con recado ó recomendación, y entonces abiertas.»

»Además, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Septiembre de 1882, se dispuso lo siguiente:

»1.º Los Ayuntamientos y otras Corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

»2.º Los recibos talonarios de la contribución territorial ó industrial y otros impresos análogos que éstos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que solo se refieran al objeto, serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla núm. 4 de la tarifa vigente, ó sea á razón de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.

3.º Toda clase de correspondencia que procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, sea sorprendida fuera de la balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del Ramo tienen establecidas.

»Por todas estas razones, la expresada Dirección general del Timbre entiende que procede desestimar la pretensión formulada respecto á que se exima del pago de franqueo los expedientes y documentos entregados á la mano en las oficinas provinciales por los Alcaldes, Concejales, Secretarios, empleados ó Agentes de los Ayuntamientos.

»La Dirección general de Administración opina que procede declarar que cuantos anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial ó que se refieren á algún servicio público remitan los Ayuntamientos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL por conducto del Gobernador, deberán insertarse gratuitamente, procurando los Gobernadores que no se altere el orden prefijado en la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, y advirtiendo á los Ayuntamientos, cuando á su juicio algunos de aquellos anuncios, avisos ó documentos no tuvieran carácter oficial, para que abonen los gastos de publicación:

»Considerando que el BOLETÍN es el periódico oficial que se publica en cada provincia bajo la Autoridad y orden del respectivo Gobernador civil, y por el cual se comunica á los pueblos las leyes, disposiciones del Gobierno y las de las Autoridades y organismos provinciales, publicación ésta que fué creada por Real orden de 20 de Abril de 1833 para evitar á los pueblos el gravamen del sistema de veredas, que es el nombre que tenía la circular que se despachaba á un número de lugares, para hacerles saber alguna ley, orden, despacho, etcétera, y con el propósito de facilitarles conocimiento y noticia más rápida de las órdenes y disposiciones de carácter oficial que pudieran interesarles y debieran conocer:

»Considerando que son varias las disposiciones que se han dictado para establecer y precisar la obligación de las empresas encargadas de la publicación del BOLETÍN, de insertar gratuitamente los anuncios, órdenes ó disposiciones de carácter oficial que se les remita por conducto de los Gobernadores, y que en sustitución del excesivo gasto que ocasionaban los verederos se impuso á los Ayuntamientos la obligación de suscribirse á dicho periódico:

»Considerando que en el art. 1.º de la citada Real orden de 20 de Abril de 1833 se determina que en el BOLETÍN se insertarán todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos por cualquier Autoridad, y en el 9.º se prescribe que estarán obligados los editores de dicho periódico á insertar gratuitamente en él cualquiera anuncio concerniente al Real servicio, como ventas, arriendos, subastas, etc., que les remita el Intendente y demás Autoridades de la provincia, ordenándose por la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1846 que los avisos de los Ayuntamientos

remitidos por el Jefe político á la redacción se insertan gratuitamente reiterando así el pensamiento que presidió á la creación de dicho periódico, es decir, el carácter gratuito que ha de tener la inserción en el mismo de todo documento de carácter oficial que proceda de las Autoridades y Corporaciones, siempre que se remita por conducto de los Gobernadores, circunstancia ésta que es indispensable, según las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, 3 de Septiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 31 de Agosto de 1868, 20 de Junio de 1871, y que en esta misma doctrina se inspiró la redacción del art. 7.º del pliego de condiciones para el arriendo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, á que hace referencia la Diputación en su informe:

»Considerando que para la ejecución y cumplimiento de los distintos servicios encomendados por la ley á los Ayuntamientos se ven evidentemente precisados á enviar anuncios que con esos servicios se relacionan para que se inserten en el BOLETÍN, y que no sería justo cobrarlos, así como tampoco por los demás documentos de carácter oficial á que se refieren las disposiciones citadas, que deben publicarse gratuitamente, previa orden de inserción dada por el Gobernador civil:

»Considerando, por lo que á la excepción de franqueo de los documentos que se entregaren á mano en las oficinas provinciales se refiere, que no procede acceder á la petición formulada por el reclamante, por las razones que en su dictamen alega la Dirección general del Timbre;

»La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar:

»1.º Que tanto los anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial, así como los que se refieren á algún servicio público, que remitan los Ayuntamientos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL por conducto de los Gobernadores, deben publicarse gratuitamente, indicando estas Autoridades á los Ayuntamientos la necesidad en que se hallan de abonar los gastos de inserción cuando algunos de aquellos anuncios, avisos ó documentos no tuvieran carácter oficial; y

»2.º Que debe desestimarse la pretensión formulada respecto á que se exima del pago del franqueo los expedientes que los Ayuntamientos hagan entregar á mano en las oficinas provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

RELACION de las cuotas repartidas por el Tesoro á los Ayuntamientos de la provincia en el año de 1912, que han de servir de base á la Diputación para el reparto de Contingente provincial de 1913, que se publica por acuerdo de la Comisión Provincial adoptado en sesión de 9 del actual, á fin de que dentro del plazo de diez días entablen los Ayuntamientos las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia de que pasado este plazo la Diputación se atenderá en sus repartimientos á las cuotas publicadas, sin atender reclamaciones ulteriores.

	A Por rústico. Pesetas.	B Por urbano. Pesetas.	C Por industrial. Pesetas.	Por consumos.			A+B+C+D TOTALES base del repar- timiento. Pesetas.
				Cuotas de 1912. Pesetas.	Baja de una décima en virtud de la ley de 12 Junio 1911. Pesetas.	D Cuota definitiva para el reparto. Pesetas.	
Abarca.....	8091	279	192	458	46	412	8974
Abastas.....	5421	472	38	767	77	690	6621
Abia de las Torres.	9084	909	280	1563	156	1407	11680
Aguilar de Campo	7881	3533	12443	5813	581	5232	29089
Alar del Rey.....	2210	1046	9030	2117	212	1905	14191
Alba de Cerrato...	6135	618	206	1007	101	906	7865
Alba de los Carda- ños.....	3191	132	154	1034	103	931	4408
Amayuelas de Aba- jo.....	3917	548	161	446	45	401	5027
Amayuelas de Arri- ba.....	4119	428	170	679	68	611	5328
Ampudia.....	26970	1660	1824	5890	589	5301	35755
Amusco.....	17179	5314	2790	5687	569	5118	30401
Antigüedad.....	7824	1335	880	4336	434	3902	13941
Añoza.....	6411	426	72	551	55	496	7405
Arbejal.....	1536	180	117	632	63	569	2402
Arconada.....	5545	512	197	1235	123	1112	7366
Arenillas de San Pelayo.....	2226	61	65	610	61	549	2901
Astudillo.....	39612	11095	6998	11396	1140	10256	67961
Autilla del Pino...	10834	612	552	1950	195	1755	13753
Autilla de Campos.	22779	796	581	1683	168	1515	25671
Ayuela.....	2174	102	22	684	68	616	2914
Bahillo.....	7930	984	658	1441	144	1297	10869
Baltanás.....	23817	3407	7549	9024	902	8122	42895
Baños de Cerrato...	4268	1414	1306	1806	181	1625	8613
Baquerín de Cam- pos.....	10577	1488	169	1056	106	950	13184
Bárcena de Campos.	3892	552	89	685	63	572	4605
Barrio de San Pe- dro.....	6762	479	329	1580	158	1422	8992
Barruelo de Santu- llán.....	7744	1939	3341	12539	1254	11285	24309
Báscones de Ojeda	1044	217	117	684	68	616	1994
Becerril de Campos.	40937	7617	1886	10190	1019	9171	59611
Becerril del Carpio.	4404	264	376	980	98	882	5926
Belmonte de Cam- pos.....	4966	351	2	505	50	455	5772
Berzosilla.....	3680	290	133	1191	119	1072	5175
Boada de Campos.	6146	247	2	431	43	388	7081
Boadilla del Cami- no.....	9839	1010	516	1583	158	1425	12790
Boadilla de Rioseco.	18818	1488	1443	5062	506	4556	26305
Brañosera.....	4490	577	238	3006	301	2705	8010
Buenavista y su Ba- rrio.....	2495	529	677	1563	156	1407	5108
Bustillo de la Vega.	3853	101	274	1171	117	1054	5282
Bustillo del Pára- mo.....	3133	190	110	718	72	646	4079
Cabañas (Las).....	4267	357	209	838	84	754	5587
Calahorra de Boedo.	3896	505	202	850	85	765	5368
Calzada de los Moli- nos.....	7066	1136	208	1078	108	970	9380
Calzadilla de la Cua- za.....	8827	263	221	1031	103	928	10239
Camporredondo...	1958	104	158	880	88	792	3012
Capillas.....	12276	1019	395	1257	126	1131	14821
Cardeñosa.....	7042	754	89	657	66	591	8476
Carrión de los Con- des.....	33538	7308	14504	12277	1228	11049	66399
Castil de Vela.....	7115	349	53	958	96	862	8379
Castrejón.....	9773	791	1189	3655	365	3290	15043
Castriño de Don Juan.....	7529	1025	515	2225	222	2003	11072
Castriño de Onielo	7521	1311	544	1977	198	1779	11155
Castriño de Villave- ga.....	11249	1139	1317	2205	220	1985	15690
Castromocho.....	24882	1741	1563	4384	438	3946	32182
Celada de Robledo	3232	536	205	1935	193	1742	5715
Cenera.....	4733	520	322	1438	144	1294	6869
Cervatos de la Cua- za.....	7229	1268	684	1980	198	1782	10963
Cervera de Río-Pi- suerga.....	3144	1911	8673	4273	427	3846	17574
Cevico de la Torre.	20984	3383	2476	8269	827	7442	34285
Cevico Navero.....	6285	1248	820	2448	245	2203	10556
Cisneros.....	33661	5657	2619	6697	670	6027	47964
Cobos de Cerrato..	4357	519	371	1056	116	1040	6287
Collazos de Boedo..	1889	394	161	1044	104	940	3384
Congosto.....	2593	497	346	946	95	851	4287
Cordovilla la Real..	7162	464	170	1492	149	1343	9139
Cozuelos.....	1872	119	72	419	42	377	2440
Cubillas de Cerrato.	4514	980	408	1855	185	1670	7572
Dehesa de Montejo.	3873	458	457	1634	163	1471	6259
Dehesa de Romanos	2336	291	53	561	56	505	3185
Dueñas.....	47394	13040	10769	14996	1500	13496	84699
Espinosa de Carrato	4221	973	598	2112	211	1901	7693
Espinosa de Villa- gonzalo.....	8187	788	875	1666	167	1499	11349
Frechilla.....	17916	3007	2412	4754	475	4279	27614
Fresno del Río.....	1967	216	126	926	93	833	3142
Frómista.....	22383	5995	7137	6468	647	5821	41336
Fuente-Andrino...	2849	125	91	419	42	377	3442
Fuentes de Nava...	27334	2763	2229	7555	755	6800	39126
Fuentes de Valde- pero.....	15806	1970	487	2374	237	2137	20400
Gozón.....	2876	299	89	576	58	518	3782
Grijota.....	18493	6182	2909	4747	475	4272	26856
Guardo.....	4548	932	2533	3770	377	3393	11406
Guaza.....	11278	727	422	1458	146	1312	13739
Hérmedes.....	5151	1805	268	1690	169	1521	8745
Herrera de Río-Pi- suerga.....	8313	4112	9296	6234	623	5611	27332
Herrera de Valde- cañas.....	6823	828	2427	1833	183	1650	11728
Herreruela.....	1164	100	36	627	63	564	1864
Hontoria de Cerrato	6442	450	476	1193	119	1074	8442
Hornillos de Cerrato	3948	367	65	936	94	842	5222
Husillos.....	4976	1628	1198	1161	116	1045	8847
Itero de la Vega...	7899	1161	473	1409	141	1268	10801
Itero Seco.....	3681	289	90	857	86	771	4831
Lantadilla.....	11935	2771	1030	3450	345	3105	18841
Lavid de Ojeda...	4283	481	200	813	81	732	5696
Ledigos.....	6067	468	70	777	78	699	7304
Liguérezana.....	1242	46	218	537	54	483	1989
Lomas.....	6364	237	148	713	71	642	7391
Lores.....	890	73	2	566	57	509	1472
Magaz.....	8117	936	718	1779	178	1601	11372
Manquillos.....	4956	358	166	649	65	584	6064
Mantinos.....	1715	237	97	637	64	573	2622
Marcilla.....	8891	1599	531	1235	123	1112	12133
Mazariegos.....	11037	995	648	1321	132	1189	13869
Mazuecos.....	8026	1039	432	1291	129	1162	10659
Melgar de Yuso...	7341	797	499	1504	150	1354	10191
Membrillar.....	4343	173	144	1235	123	1112	5772
Meneses.....	14334	946	454	1693	169	1524	17278
Micieces de Ojeda..	1361	135	72	522	52	470	2538
Monzón.....	12491	1291	498	1641	164	1477	15757
Moratinos.....	8261	461	2	853	85	768	9490
Mudá.....	1202	92	36	443	44	399	1729
Nestar.....	5003	156	230	1828	183	1645	7084
Nogal de las Huer- tas.....	4798	584	426	914	91	823	6681
Olea.....	1804	241	155	451	45	406	2606
Olmés de Ojeda...	7350	529	795	2136	214	1922	10596
Olmós de Río-Pi- suerga.....	6218	633	356	924	92	832	8039
Osornillo.....	5545	434	133	833	83	750	6862
Osorno.....	15695	2305	7666	6001	600	5401	31067
Otero de Guardo...	1600	62	118	804	80	724	2504
Palacios del Alcor	3456	796	140	835	83	752	5144
Palencia.....	87666	107888	120203	169381	16933	152398	418155
Palenzuela.....	11568	2137	1133	4061	406	3655	18493
Páramo de Boedo	6572	307	112	902	90	812	7803
Paredes de Nava...	43819	6613	6496	17301	1730	15571	71997
Payo.....	1401	110	167	701	70	631	2309
Pedraza de Campos.	10380	1198	240	1475	147	1328	13146
Pedrosa de la Vega.	4958	394	428	1556	156	1400	7180
Perales.....	8983	1555	1120	968	97	871	12529
Pérazancas.....	2058	555	157	1237	124	1113	3883
Piño del Río.....	4073	1140	204	1460	145	1305	6722
Piña de Campos...	12900	2117	1150	5054	505	4549	20716
Población de Arro- yo.....	8303	683	184	1720	172	1548	9518
Población de Cam- pos.....	6777	1390	420	2109	211	1898	12485
Población de Cerra- to.....	6296	3845	53	755	75	680	7374
Polentinos.....	1308	64	72	691	69	622	2066
Pomar.....	9097	853	2085	4506	451	4055	16090
Pozá de la Vega...	4211	245	233	978	98	880	5569
Pozo de Urrania...	3756	809	74	698	70	628	5267

Pozuelos del Rey..	5224	342	36	541	54	487	6089	Villada.....	18787	6144	13075	9971	997	8974	46980
Prádanos de Ojeda.	3813	1627	1511	4595	459	4136	11087	Villadiezma.....	5870	536	163	938	94	844	7413
Puebla (La)	1514	380	275	1448	145	1303	3472	Villaelles.....	4246	299	125	735	73	662	5332
Quintana del Puen- te	2401	378	930	936	94	842	4551	Villafruel	3804	355	36	958	96	862	5057
Quintanaluengos ..	4899	188	376	1333	133	1200	6663	Villahán de Palen- zuela	8621	317	716	1504	150	1354	11008
Quintanilla de On- soña	9867	352	138	1997	200	1797	12154	Villaherreros.....	14329	1131	610	2146	215	1931	18001
Rebanal de las Llan- tas.....	705	90	»	355	35	320	1115	Villajimena	3559	323	90	539	54	485	4557
Redondo.....	4639	432	577	2572	257	2315	7963	Villalaco	6529	674	24	904	90	814	8041
Reinoso.....	3941	580	337	818	82	736	5594	Villalba de Guardo.	1837	163	80	804	80	724	2804
Renedo de Valdivia.	5156	140	125	1198	120	1078	6499	Villalcázar de Sirga.	10341	1094	572	1703	170	1533	13540
Renedo de la Vega.	5837	159	197	1311	131	1180	7373	Villalcón.....	9068	497	328	1330	133	1197	11090
Requena de Cam- pos.....	4598	628	164	718	72	646	6036	Villalobón.....	4108	1078	242	1132	113	1019	6447
Resoba.....	1483	60	36	412	41	371	1950	Villaluenga y Gavi- ños.....	7061	288	626	2198	220	1978	9953
Respanda de la Pe- ña.....	19714	695	1805	8989	899	8090	30304	Villalumbroso.....	9591	1320	483	1110	111	999	12393
Revenga.....	10294	787	741	2058	206	1852	13674	Villamartín de Cam- pos.....	7544	800	264	1147	115	1032	9640
Revilla de Campos.	6702	206	180	590	59	531	7619	Villamediana.....	18588	2166	447	2330	233	2097	23298
Revilla de Collazos.	1783	160	141	794	79	715	2799	Villameriel.....	5275	937	315	1776	178	1598	8125
Rivas.....	6026	1346	621	1127	113	1014	9007	Villamorco	5294	292	113	747	75	672	6371
Riveros de la Cueva.	4097	222	132	752	75	677	5128	Villamoronta	4339	476	216	1056	106	950	5981
Robladillo.....	4778	141	89	475	47	428	5436	Villamuera de la Cueva.....	6399	541	108	696	70	626	8174
Saldaña.....	3840	3212	8055	5779	578	5201	20308	Villamuriel de Ce- rrato.....	13908	4383	2682	5816	582	5234	26207
Salinas de Pisuega.	4069	287	695	1526	153	1373	6424	Villanueva de Abajo	2108	181	103	799	80	719	3111
San Cebrián de Cam- pos	12037	2066	1038	3800	380	3420	18561	Villanueva de He- nares	2852	142	356	1502	150	1352	4702
San Cebrián de Mu- dá.....	1348	77	36	485	48	437	1898	Villanueva del Re- bollar.....	6179	577	60	620	62	558	7374
San Cristóbal de Boedo.....	3184	332	153	696	70	626	4295	Villanueva del Re- bollar.....	4309	105	152	1090	109	981	5547
San Llorente de la Vega.....	3435	585	72	637	64	573	4665	Villanueva del Re- bollar.....	5468	1131	194	1264	126	1188	7931
San Mamés de Cam- pos	7730	183	192	1171	117	1054	9159	Villarmentero.....	4339	182	55	514	51	463	5039
San Martín de los Herreros.....	2553	210	439	1308	131	1177	4379	Villarrabé.....	5218	277	106	1935	193	1742	7343
San Román de la Cuba.....	6896	725	214	1007	101	906	8741	Villarramiel.....	22458	7210	14466	14408	1441	12967	57101
San Salvador de Cantamuga.....	2977	314	300	1497	150	1347	4938	Villasabariago.....	6213	1049	180	808	81	727	8169
Santa Cecilia del Al- cor	3777	279	136	598	60	538	4730	Villasarracino.....	9167	2441	606	4373	437	3936	16150
Santa Cruz de Boe- do.....	1223	535	214	772	77	695	2667	Villasila y Villame- lendo	4692	182	120	786	79	707	5701
Santervás de la Ve- ga.....	5410	501	62	2514	251	2263	8236	Villatoquite.....	6310	395	112	590	59	531	7348
Santibáñez de Ecla.	2453	405	89	718	72	646	3593	Villaturde	8088	460	584	1573	157	1416	10548
Santibáñez de Reso- ba.....	847	80	»	463	46	417	1344	Villaumbrales.....	18268	1715	496	2259	226	2033	22512
Santillana de Cam- pos	12688	1146	550	1891	189	1702	16086	Villaviudas.....	10819	2013	603	2423	242	2181	15616
Santoyo.....	10641	1439	768	2479	248	2231	15079	Villelga.....	3794	295	108	693	69	624	4821
Serna (La).....	2899	173	190	801	80	721	3983	Villeras.....	8703	1229	444	1115	111	1004	11380
Sotobañado.....	4194	1811	1624	1722	172	1550	9179	Villodrón.....	4372	167	64	522	52	470	5078
Soto de Cerrato.....	4048	363	141	679	68	611	5163	Villodrigo.....	2225	653	770	911	91	820	4468
Tabanera de Cerra- to	2477	396	184	1129	113	1016	4073	Villoldo.....	14788	1932	1156	2386	239	2147	20023
Tabanera de Valda- via	2145	151	36	559	56	503	2835	Villota del Duque.	5462	294	196	1004	100	904	6856
Támara.....	12839	935	360	1561	156	1405	15539	Villota del Páramo.	5486	330	73	2259	226	2033	7922
Tariego.....	7245	827	668	1830	183	1647	10387	Vilovieco.....	9012	615	238	985	98	887	10752
Terradillos.....	7217	801	72	1257	126	1131	9221	TOTAL.....	1.926.495	374.709	372.030	635.148	635.09	616.639	3.289.873
Torquemada.....	24118	4315	6596	10941	1094	9847	44876	Palencia 11 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Jesús Fernández Lomana.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.							
Torre de los Molinos	3394	989	155	483	48	435	4973	OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES.							
Torremojón.....	12802	1429	502	1284	128	1156	15889	<i>Provincia de Palencia.—Obras por administración.</i>							
Triollo.....	2645	160	138	1296	130	1166	4109	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valbuena de Pisue- ga.....	4737	324	48	787	77	690	5799	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valdecañas.....	3236	358	126	345	84	761	4481	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valdegama.....	5694	329	2908	1948	195	1753	10684	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valdeolmillos.....	5627	518	91	1056	106	950	7186	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valderrábano.....	3751	63	101	813	81	732	4647	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valdespina.....	8130	931	181	1870	137	1233	10525	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valoria de Aguilar.	3223	145	228	1102	110	992	4588	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valoria del Alcor.....	7127	295	110	1000	100	900	8432	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valle de Cerrato.....	5828	815	222	1350	135	1215	8080	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Valle de Santullán.	2593	91	108	1213	121	1092	3884	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Vañes.....	2279	788	363	1296	130	1166	4596	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Vega de Bur.....	4052	384	115	1507	151	1356	5907	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Vega de Doña Olim- pa	5306	174	53	1198	120	1078	6611	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Vehilla de Guardo.	2061	422	571	1328	133	1195	4249	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Ventosa de Río-Pi- suega.....	6212	973	680	1289	129	1160	9025	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Vergaño.....	1399	117	53	588	59	529	2098	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Vertabillo.....	8158	1204	535	1749	175	1574	11471	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Villabasta.....	2179	54	36	426	43	383	2652	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Villabermudo.....	3604	586	140	914	91	823	5153	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Villacidaler.....	11407	328	57	1149	115	1084	12826	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							
Villaconancio.....	5357	798	153	1218	122	1096	7404	RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.							

Palencia 11 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Jesús Fernández Lomana.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES.

Provincia de Palencia.—Obras por administración.

RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de pilas para un puente en Arenillas de San Pelayo.

Número de orden de los justificantes.	CONCEPTOS.	IMPORTES	
		Jornales. Pesetas.	Materiales. Pesetas.
1	Relación de los jornales devengados por canteros	399 74	»
2	Recibo de Juan García por piedra	»	361 41
3	Factura de Jerónimo Arroyo por cemento ..	»	96 85
4	Idem id. id. por cal hidráulica.....	»	142 »
	SUMAS.....	399 74	600 26
	RESUMEN.	Pesetas.	
	Importan los jornales.....	399 74	
	Idem los materiales.....	600 26	
	TOTAL GENERAL	1000 »	

Asciende el importe total de los gastos á la cantidad de mil pesetas. Palencia 28 de Agosto de 1912.—El Arquitecto Director de las Obras provinciales, Jerónimo Arroyo.—Es copia,

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

En la sesión celebrada en este día acordó aprobar la precedente cuenta, publicándose su extracto en el BOLETIN OFICIAL á los fines del art. 125 de la ley Orgánica. Palencia 4 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Jesús F. Lomana.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.